Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

Ref.: Expte. Nº 43/2007 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

vecinos.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2352**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La Ordenanza 1628 del año 1994, y su modificatoria 2160 del año 2003, referida a las agencias de Remíses; y

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adecuarla a las circunstancias actuales.-

Que es preciso darle una mayor seguridad a los pasajeros y a nuestros

Que se torna preciso identificar a los conductores de los vehículos de Remís al momento de incurrir en violaciones a las normas de tránsito.-

Que es menester establecer mejores normas de convivencia entre nuestros ciudadanos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por Unanimidad la siguiente:

## ORDENANZA Nº 2352

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Artículo 4º, de la Ordenanza Nº 1628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º: Los locales destinados para tal fin deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estas empresas no podrán estar situadas a menos de ciento cincuenta (150) metros de la parada de taxis, ni entre sí, reconociéndose como única parada de taxis a la ubicada en la estación Ferroviaria de la ciudad de Lobos;
- b) Tener acceso directo desde la vía pública;
- c) Poseer una superficie mínima de 16 mts cuadrados, contando con una sala de espera y servicios sanitarios;
- d) Cumplir con las normativas vigentes respecto a Higiene y Seguridad;
- e) Exhibir carteles, en un lugar visible, de las tarifas vigentes por recorrido y por tiempo de espera, y los valores fijados para destinos determinados (Buenos Aires, La Plata, Ezeiza, Cañuelas etc.):
- f) En un Lugar visible, exhibir el correspondiente Certificado de Habilitación Municipal;
- g) Estar ubicada a más de 100 metros de un organismo público o privado destinado a la asistencia médica;
- h) Asignar un número de interno a cada vehículo".-

**ARTÍCULO 2º:** Agréguese al Artículo 5º, de la Ordenanza № 1628, el inciso 4) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º: INCISO 4º: Deberán exhibir en un lugar visible un cartel informando que en la Oficina de Defensa al Consumidor dependiente de la Municipalidad de Lobos, se encuentra un libro de quejas a su disposición".-

**ARTÍCULO 3º:** Agréguese el Artículo 5º Bis a la Ordenanza Nº 1628 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º BIS: Toda agencia de Remís, contará con 5 metros de estacionamiento exclusivo. A tal fin la Municipalidad de Lobos deberá demarcar el mismo con el respectivo cartel de estacionamiento exclusivo para Remís en las inmediaciones del local comercial".-

**ARTÍCULO 4º:** Agréguese al Artículo 6º, inciso b), de la Ordenanza Nº 1628, los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º: b): 5. Deberán poseer Verificación Técnica Vehicular (VTV) en vigencia; 6. En el respaldo del asiento trasero, deberá exhibirse un tarjetero con el nombre y apellido del conductor y un número de interno asignado a cada vehículo; 7. Deberá exhibir el nombre de la agencia o un logotipo de la misma en un lugar visible; 8. Los vehículos que circulen con GNC, deberán contar con la correspondiente documentación de la misma, Oblea, tarjeta GNC.-"

**ARTÍCULO 5º:** Modifícase el Artículo 10º, de la Ordenanza № 1628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10º: No podrá utilizar reloj taxímetro ni ningún otro cartel u oblea que lo confunda como taxi".-

**ARTÍCULO 6º:** Incorpórase el Artículo 16º bis, a la Ordenanza Nº 1628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 16º bis: Está terminantemente prohibido:
- a) Fumar mientras el vehículo se encuentra transportando pasajeros;
- b) Transportar más pasajeros de los autorizados por la póliza de seguros".-

**ARTÍCULO 7º:** Incorpórase el Artículo 19º Bis, a la Ordenanza Nº 1628, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- "ARTÍCULO 19º BIS: Constituyen obligaciones de un conductor:
- a) Presentarse en perfecto estado aseado, vestido y calzado.
- b) Guardar respeto al público y a los pasajeros;
- c) Exhibir ante la autoridad pública la documentación correspondiente".-

**ARTÍCULO 8º:** Agréguese el Artículo 22º Bis, a la Ordenanza Nº 1628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22 BÍS: La oficina de Defensa al Consumidor, deberá llevar un Libro de Quejas del Usuario de Remís, donde se dejará constancia todas las quejas de los vecinos.-

ARTÍCULO 9º: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-